



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2021 01009 00

Se niega por improcedente la solicitud de adición del mandamiento de pago elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que dicha providencia guarda concordancia con el escrito de la demanda.

Nótese que el togado se limita a establecer que Paola Andrea Díaz Martínez funge como representante legal de la sociedad demandada, pero no emprende demanda en contra de ella como persona natural, en cuyo caso, deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, continúese controlando el término que hace referencia el artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo señalado en el literal C) de la norma en cita y lo resuelto por este estrado judicial en proveído del 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a608c038f2ea76462ecfd5565855623b0b22da8714e04597bad13039391fff9f**

Documento generado en 31/05/2022 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>